

PLINIO Y EL GOBIERNO DE BITINIA-PONTO (*EPISTOLAE, LIBER X*)

Víctor Andrés Torres-González*

Email: l12togov@uco.es

Resumen:

Este trabajo pretende realizar un estudio del Libro X de las *Epistolae* de Plinio el Joven, centrado en su gobierno de la provincia de Bitinia-Ponto a principios del siglo II d.C. Nuestro objetivo principal es conocer e interpretar cómo funcionaba el sistema administrativo de las provincias imperiales durante el Alto Imperio a partir de este testimonio excepcional. En función de este fin, mostraremos el significado del gobierno provincial para el desarrollo y mantenimiento de un Estado tan extenso y diverso como fue el Imperio romano.

Palabras clave: Plinio, Trajano, Bitinia-Ponto, provincia, gobierno.

PLINY AND THE GOVERNMENT OF BITHYNIA-PONTUS (*EPISTOLAE, LIBER X*)

Abstract:

The aim of this paper is to study about Book X of the Epistolae of Pliny the Younger, focused on his government of the province of Bithynia-Pontus at the beginning of the second century AD. Our main objective is to know and to interpret how works the administrative system of the imperial provinces during the High Empire from this exceptional testimony. Based on this purpose, we are going to show the significance of the provincial government of a State as wide and diverse as the Roman Empire was.

Key words: Pliny, Trajan, Bithynia-Pontus, province, government.

* Área de Historia Antigua, Universidad de Córdoba.

1. INTRODUCCIÓN¹

Actualmente, el tema del gobierno provincial y de sus protagonistas ha vuelto a ponerse de moda. Buena muestra de ello son las numerosas publicaciones relacionadas con esta materia que han aparecido últimamente. Por consiguiente, nuestro conocimiento sobre esta cuestión se ha visto incrementado enormemente. Sin embargo, desde los importantes trabajos de A. N. Sherwin-White (1966) y R. J. Talbert (1980)² no se ha realizado ningún estudio que compile toda la nueva información proporcionada en los últimos años por diferentes historiadores de la Antigüedad y los compruebe con los datos extraíbles de las conocidas epístolas de Plinio el Joven en Bitinia-Ponto, un testimonio excepcional de la administración provincial en el Alto Imperio.

A este último objetivo obedece el presente artículo. En consecuencia, nuestra metodología de trabajo se ha basado en el análisis de los principios y fines de la administración provincial deducidos a partir de las cartas entre Trajano y Plinio. En este sentido, investigaremos igualmente los objetivos y el ideal de gobierno que perseguía la política imperial trajanea con respecto a las provincias. De este modo, se pretende mostrar una visión de conjunto de las principales características de los gobiernos provinciales en época altoimperial, así como de los principales asuntos que estos debían gestionar, mediante el contraste entre las fuentes antiguas y modernas. En definitiva, se buscará ofrecer un estudio novedoso y detallado de las principales tareas que, como gobernador provincial, asumió Plinio durante su mandato en Bitinia-Ponto.

Antes de comenzar con el desarrollo de los contenidos, resulta conveniente detenerse un momento en la noción de *prouincia*. Este concepto latino ha sido debatido y tratado de definir por numerosos autores. Originariamente, parece ser que el término *prouincia* servía para aludir a la misión o ámbito de competencias encomendadas a un magistrado revestido de *imperium*, adquiriendo más tarde por extensión un significado geográfico por el territorio donde este cumplía su mandato³. A. Caballos (2007: 83)

¹ Me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento al Prof. Dr. Enrique Melchor Gil por haber dirigido mi TFG, a partir del cual nace el presente artículo. Su paciencia, dedicación y consejos han sido fundamentales para que este trabajo saliera adelante y, también, para mi inicio en el mundo de la investigación del campo de la Historia Antigua.

² Una significativa excepción de ello lo constituye el artículo de F. Millar (2004, aunque publicado originalmente en el año 2000). No obstante, el autor se centra más bien en la figura de Trajano y cómo se comunicaba este con sus subordinados por medio de la correspondencia. Sin duda, es un estudio extraordinario sobre el gobierno de este emperador, pero no aborda las cuestiones específicas de la administración de Plinio en la provincia de Bitinia-Ponto.

³ En esta línea, F. Martín (2003: 607), tras analizar las referencias a este término en las obras de Plauto y Livio, interpreta que la alusión a la *prouincia Transduriana* en el Bronce de El Bierzo no se refiere a la existencia de una cuarta provincia en Hispania, sino a la misión militar especial confiada al mismo gobernador de esa zona.

afirma que el nexo de unión entre ambas concepciones es la figura del magistrado *cum imperio*: «la *prouincia* no es el territorio mismo, sino el ejercicio del *imperium* por parte de un magistrado capacitado para ello en un ámbito determinado». Esta definición responde idóneamente a los primeros momentos del gobierno provincial, sin embargo, a partir de la etapa bajo republicana resulta un tanto inexacta, puesto que interpretamos que durante esta época comienza a producirse un giro clave en su significado que culminará en el período imperial. Ahora, el concepto *prouincia* tendría más bien una base territorial que competencial, así se infiere del envío de *legationes* de *decemviri* por parte del Senado para la constitución de una provincia en los territorios conquistados, procediendo a su ordenación que se plasmaría en forma de *lex prouinciae* para regular su administración (Díaz Fernández, 2013: 16)⁴.

Por tanto, esta legislación implicaría la existencia de la *prouincia* por sí misma como un territorio cuya administración requería el surgimiento de la figura del gobernador al estar sometida a su autoridad, aunque hasta época alto imperial este cargo no estará totalmente definido (*Legatus Augusti pro praetore*), puesto que durante la República aparecen pretores, propretos, cónsules o procónsules según el *imperium* otorgado. En definitiva, una *prouincia* romana era una circunscripción administrativa permanente sometida a la autoridad de un (pro)magistrado revestido de *imperium* quien, en representación del Senado o del emperador, ejercía durante un período limitado y variable los máximos poderes jurídicos, militares y políticos antes los provinciales.

2. LA MISIÓN DE PLINIO EL JOVEN EN BITINIA-PONTO

La provincia de *Bithynia et Pontus*⁵, que se encuentra en el norte de la península de Anatolia, fue establecida por Pompeyo el Grande en torno al 64/63 a.C. tras la Tercera Guerra Mitridática con la promulgación de la *Lex Pompeia*. La provincia se componía de los antiguos reinos de Bitinia (legado a Roma tras la muerte de Nicomedes IV en el 74 a.C.) y del Ponto (solo la franja litoral de Anatolia, comprendida entre Heraclea y Amisos), añadiéndose en el 74 d.C. la *ciuitas libera* de Bizancio, de manera que la provincia cubría un área de 40.000 km² aproximadamente (Baz, 2013: 262).

En cuanto a la capital de la provincia, existe un debate sobre si su ubicación se encontraba en Nicomedia o en Nicea. Coincidimos con F. Baz (2013: 263-264) en que, probablemente, Nicomedia fue la capital provincial, puesto que estaba situada en una posición estratégica que la convertía en un gran emporio comercial, era además la metrópolis más antigua, la que contaba con un mayor número de ciudadanos

⁴ Para un detallado estudio del concepto latino de *prouincia* en época republicana, véase Díaz Fernández, 2015.

⁵ En realidad, este nombre lo lleva a partir del 195 d.C., puesto que en su fundación recibió el nombre de *Bithynia* y desde el reinado de Nerón el de *Pontus et Bithynia*.

romanos residentes y la sede del *koinon* de Bitinia (Burrell, 2004: 147; Bekker-Nielsen, 2008: 83, 99; Sartre, 1994: 116)⁶.

Tras la reforma de Augusto, Bitinia-Ponto se convirtió en una provincia senatorial gobernada anualmente por procónsules de rango pretorio; no obstante, contaba con la presencia de algunas cohortes militares (Plin. *Ep.* 10. 74; 106-107)⁷ y una unidad costera comandada por un *praefectus orae Ponticae* (Plin. *Ep.* 10. 21). Para el gobierno de la provincia se eligieron al principio procónsules jóvenes sin grandes carreras, que habían ejercido la pretura entre dos y cinco años antes; aunque después del 75 d.C. y hasta la época de Trajano se encuentran gobernadores más experimentados (Baz, 2013: 265).

Esta situación se transforma radicalmente cuando Trajano, mediante un *senatus consultum*, envía a Plinio a Bitinia-Ponto como *legatus pro praetore* con potestad consular (CIL V, 5262 = AE 1984, 436). Por tanto, Bitinia-Ponto cambia su estatus de provincia senatorial y pasa a ser imperial. Sin embargo, este cambio no será definitivo hasta principios del reinado de Marco Aurelio, puesto que en época de Adriano y Antonino Pío se documentan algunos *proconsules Ponti et Bithyniae* como Q. Cornelius Senecio Annianus (CIL II, 1929) o Q. Voconius Saxa Fidus (AE 1986, 686)⁸.

Con respecto a la cronología del gobierno de Plinio, las epístolas permiten deducir que este tuvo lugar durante un periodo inferior a dos años. Llegó a la provincia el 17 de septiembre (Plin. *Ep.* 10. 17a; 17b), un día antes del cumpleaños de Trajano, que solo celebra una vez más (Plin. *Ep.* 10. 88), pues la última referencia cronológica que tenemos en las cartas es su segunda celebración en la provincia del día de ascensión de Trajano al trono (28 de enero). Tradicionalmente, se ha aceptado la propuesta de A. N. Sherwin-White que fecha el gobierno de Plinio entre el 109 y el 111 d.C., ya que no aparecen referencias en las epístolas 35 y 100, que contienen la renovación de los votos de año nuevo del ejército y de los provinciales, sobre el consulado de Trajano en el año 112 (Sherwin-White, 1966: 80-81; Millar, 2004: 38).

Igualmente, la brusca interrupción de su correspondencia en las epístolas 120-121 ha sido interpretada generalmente como consecuencia de su muerte en Bitinia que, supuestamente, tendría lugar antes del 114. Aunque no disponemos del espacio suficiente para tratar este tema, cabe señalar que M. Mayer i Olivé (2014: 158-162)

⁶ Sobre la cuestión de Nicomedia o Nicea como la capital provincial de Bitinia-Ponto, véase Haensch, 1997: 282-290 y Guerber, 2009: 154-164.

⁷ Para todas las citas de textos clásicos, se han empleado las abreviaturas del *Diccionario Griego-Español* (DGE), realizado en el Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo (ILC) del CSIC bajo la dirección de Francisco R. Adrados y Juan Rodríguez Somolinos. La lista de autores y obras está disponible a través del siguiente enlace: <http://dge.cchs.csic.es/lst/lst1.htm>.

⁸ Para la provincia de Bitinia-Ponto, véase Marek, 2003.

se muestra contrario a aceptar la muerte de Plinio en su cargo, y plantea que este abandonó su gobierno provincial antes de tiempo al encontrarse cansado y que debió morir en Roma antes del 117.

Por otra parte, las razones que explican esta misión especial encomendada por Trajano a Plinio se pueden extraer de las propias epístolas. Como dice e insiste en varias ocasiones el propio Trajano, el principal motivo residió en examinar detenidamente las cuentas de las comunidades, pues es evidente que se habían producido muchas malversaciones y despilfarros (Plin. *Ep.* 10. 18. 2-3). Este hecho obedecía fundamentalmente a la intensa rivalidad entre las ciudades⁹ que les llevaba a emprender extravagantes construcciones públicas que en muchos casos estaban mal realizadas y, además, conllevaban grandes gastos de dinero para el perjuicio tanto de las finanzas locales como de los ciudadanos (Sherwin-White, 1966: 526-527). Por consiguiente, Plinio tendrá que supervisar, al mismo tiempo, dichas construcciones para asegurar tanto su finalización como el correcto empleo del dinero invertido.

Asimismo, existieron otros motivos secundarios, como mantener el orden en la provincia mediante la impartición de justicia en las distintas ciudades y suprimir las agrupaciones provinciales, aunque estos aspectos serán desarrollados más ampliamente en posteriores apartados del presente trabajo.

En principio puede parecer que las funciones de Plinio como *legatus pro praetore* eran similares a las de los anteriores procónsules de la provincia, de manera que no tendría sentido la potestad consular, puesto que, además, era una provincia inermes. Sin embargo, el carácter extraordinario de la misión explica que Plinio necesite más tiempo que un procónsul normal para poder llevar a cabo correctamente su labor de supervisión de las finanzas locales. Por tanto, los poderes consulares reforzarían su posición y autoridad en la provincia, demostrando así el emperador a los provinciales su preocupación personal y la relevancia que ha dado a la resolución de los problemas de la provincia. De hecho, el propio Trajano manifiesta esto mismo en una de sus epístolas: «Los provinciales, creo, entenderán que me he preocupado por ellos. Pues tú te encargarás de que no tengan la menor duda de que habías sido elegido para ser enviado a ellos en mi lugar» (Plin. *Ep.* 10. 18. 2). Por otra parte, la concesión de la potestad consular a Plinio pudo deberse también a que no se degradara la posición de este último al gobernar una provincia de rango pretorio, evitando así posibles interpretaciones sobre una pérdida del favor imperial de este mismo.

En función de estos objetivos, cabe ahora preguntarse el porqué de la elección de Plinio por parte de Trajano para llevar a cabo tal misión. Para responder a esta doble

⁹ En Bitinia, tenemos muy bien documentada la gran rivalidad existente entre las ciudades de Nicomedia y Nicea que nos manifiesta, por ejemplo, Dión de Prusa en su discurso a los habitantes de Nicomedia sobre la concordia con los nicenos (D. Chr. 38). Sobre la competencia entre ciudades griegas, véase Heller, 2006.

cuestión debemos estudiar, por un lado, la carrera previa de Plinio y, por otro, las posibles conexiones del mismo con Bitinia-Ponto.

En líneas generales, el *cursus honorum* de Plinio demuestra una larga experiencia administrativa que le hace idóneo para su elección como gobernador. Además, al ser sobrino de Plinio el Viejo, Plinio tuvo que tener una amplia formación en los más diversos temas. Antes de formar parte del Senado, fue tribuno militar de la III Legión *Gallica* en Siria donde recibió la orden del gobernador consular de la provincia de examinar las cuentas de las unidades de caballería y de infantería, encontrando una vergonzosa avaricia, y una importante despreocupación del control de los fondos asignados (Plin. *Ep.* 7. 31. 2). Tras desempeñar la cuestura, el tribunado de la plebe y la pretura, Plinio aumentó sus conocimientos financieros mediante su elección como *praefectus aerarii militaris* (94-96 d.C.) y *praefectus aerarium Saturni* (98-100). Una vez obtenido el rango consular, Plinio fue elegido *curator alvei Tiberis et riparum et cloacarum urbis*, cargo que le permitiría aprender sobre temas relacionados con el control del agua y sus infraestructuras, una experiencia sin duda útil para futuros proyectos que llevará a cabo en Bitinia-Ponto como la construcción de un canal en Nicomedia (Plin. *Ep.* 10. 41-42; 61-62). Por otro lado, Plinio era un famoso orador y abogado en Roma, ya que había participado en varios juicios contra senadores en la ciudad¹⁰. Esta amplia experiencia judicial debía ser fundamental, puesto que una de las principales funciones de los gobernadores era realizar viajes por las capitales conventuales para organizar tribunales e impartir justicia¹¹.

Plinio carecía, no obstante, de una experiencia provincial previa, dado que, a excepción de su tribunado militar en Siria, había desempeñado todos sus cargos en Roma. Esta inexperiencia se manifiesta en algunas de las consultas que hace a Trajano en las epístolas. Sin embargo, este mismo hecho, según R. J. Talbert (1980: 419-420), pudo llevar al emperador a designarlo porque, además de la estrecha amistad que le unía con Trajano, Plinio con su forma de ser sería más trabajador, responsable e incisivo que un gobernador normal debido a su propia inexperiencia.

Por otra parte, Plinio participó en la defensa de dos ex-procónsules de Bitinia-Ponto acusados por los provinciales debido a ciertas irregularidades cometidas durante su gobierno¹². A pesar de que sin duda estos dos casos habrían de haberle dado una perspectiva sobre los asuntos y disputas de Bitinia, Plinio debió ganarse, seguramente,

¹⁰ «... tan pronto como vuestra indulgencia me promocionó a la prefectura del Tesoro de Saturno, renuncié a todas mis actuaciones como abogado, (...) a fin de tener todo mi ánimo libre para el cargo que me había sido confiado. Por esta causa, como los provinciales hubiesen mostrado su deseo de que yo actuase como abogado suyo contra Mario Prisco, pedí la dispensa de esta tarea y la conseguí...» (Plin. *Ep.* 10. 3a. 1-2).

¹¹ Para la carrera de Plinio el Joven, véase Birley, 2000 y *PIR*³, P 490.

¹² Véase Plin. *Ep.* 4. 9; 5. 20; 6. 5; 6. 13; 7. 6; 7. 10.

una visión negativa por parte de los bitinios (Talbert, 1980: 416)¹³. Igualmente, Plinio muestra cierta exasperación acerca de los bitinios en las epístolas donde describe dichos casos. Así pues, si Trajano quería arreglar los problemas y disturbios de la provincia, ¿por qué eligió a Plinio para tal misión, cuando su nombre no habría causado una buena impresión a los provinciales?

Trajano quizás considerase que ya había pasado el suficiente tiempo entre los casos de Julio Baso y Vareno Rufo y el nombramiento de Plinio como gobernador para que se calmaran los ánimos, o bien estos podrían haberle servido para tomar nota de los principales escollos que podría encontrarse cualquier gobernador potencial en Bitinia-Ponto. En cualquier caso, no es posible encontrar respuestas certeras para responder a estas cuestiones, pero, como bien señala R. J. Talbert (1980: 416), «whatever Trajan's thinking, Pliny's task cannot have been made easier by his earlier defence of two ex-governors».

3. LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

3.1. *El marco legal de actuación: mandata, edictum y lex prouvinciae*

Antes de comenzar su marcha, el gobernador recibía una serie de directrices por parte del príncipe que reciben el nombre de *mandata*. No se ha conservado ningún testimonio completo de los mismos, puesto que se trataban esencialmente de unas indicaciones que se daban en privado. Sin embargo, podemos deducir el contenido de alguno de ellos por las acciones que llevaban a cabo los gobernadores durante su mandato. Así pues, podemos definir a los *mandata* como instrucciones de carácter administrativo transmitidas por los emperadores que contenían básicamente normas y regulaciones para la provincia, y también, los objetivos que debían cumplir. Otros autores añaden que estos podían incluir también los recursos con los que contaban para el desempeño de su cargo y, quizás, algunos criterios relativos a la evaluación de su actuación (Rogan, 2013: 15).

Asimismo, cabe señalar que los *mandata* no eran exclusivos de los *legati* de las provincias imperiales, ya que también los recibían el resto de funcionarios imperiales (prefectos, procuradores, etc.) e incluso los procónsules de las provincias senatoriales¹⁴. De hecho, F. Hurllet (2006: 223) nos señala que los *mandata* podían servir

¹³ Sin embargo, para A. N. Sherwin-White (1966: 527) no hay razón para conectar las persecuciones de Julio Baso y Vareno Rufo con el envío de Plinio a Bitinia-Ponto.

¹⁴ «Los emperadores dan algunas instrucciones a los procuradores, los procónsules y los propretors para que salgan para su destino con ciertas condiciones ya fijadas» (D. C. 53. 15. 4). En época republicana esta función era competencia del Senado, pero en realidad hoy día no se sabe cuándo ni cómo se le quitó este derecho al Senado para otorgárselo a Augusto y hacerlo parte de los privilegios imperiales. Sobre esta problemática, véase Hurllet, 2006: 224-232.

al emperador como un instrumento cómodo y legal para mandar unas instrucciones a los procónsules que, en realidad, se trataban de órdenes.

Cuando los gobernadores efectuaban su entrada a la provincia e iniciaban su mandato, debían emitir el *edictum prouinciale* donde expresaban los criterios relativos al ejercicio de su jurisdicción en la provincia durante el tiempo de su gobierno, es decir, las normas legales y los procedimientos que iban a seguir (Burton, 2002: 266). En época republicana, los gobernadores gozaban de gran libertad para la redacción de su edicto gracias al *ius edicendi* (la facultad de dictar edictos o normas de carácter obligatorio), así nos lo refleja el propio Cicerón para su edicto en Cilicia.

El edicto de Cicerón es el ejemplo más completo que nos ha llegado y aparece dividido en tres apartados: el primero incluye finanzas municipales, deudas, intereses, contratos y todo lo relacionado con los publicanos encargados de la recaudación de los impuestos¹⁵; el segundo contiene la posesión de herencias, la posesión y venta de bienes, y la designación de síndicos; y el tercero incluye la administración de la justicia, que no escribió por seguir los principios de los edictos urbanos de Roma. Asimismo, señala que ha seguido normas de otros edictos provinciales para el suyo (práctica bastante común), como por ejemplo el de Quinto Mucio Escévola para Asia que dio libertad a los griegos para resolver sus litigios de acuerdo con sus propias leyes (Cic. Att. 6. 1. 15). A partir de estos testimonios, W. Buckland (1981: 86) concluye que los edictos provinciales de época republicana no se ocupaban de los derechos privados de los *peregrini*, sino que regulaban la administración de la provincia (*genus prouinciale*) y la protección que daba Roma a la misma.

En el Alto Imperio, los edictos mantienen esencialmente los mismos contenidos y atribuciones. Tan solo se producen algunos cambios en aspectos como la relación con los publicanos, puesto que a partir de Augusto la recaudación de impuestos comenzó a confiarse a libertos y *procuratores* ecuestres (Martín, 2013: 122). La principal diferencia radica en la pérdida de libertad del gobernador a la hora de redactar su edicto, puesto que ahora debía hacerlo de acuerdo con los *mandata* recibidos del emperador, de ahí que los edictos provinciales constituyan también una fuente importante para aproximarse al posible contenido de los *mandata*.

Durante esta época, hay un amplio debate sobre la cuestión de la posible existencia de un edicto general para todo el Imperio. Los autores a favor de esta teoría basan sus argumentos en la existencia de obras relativas a los edictos en el *Digesto*, como por ejemplo el *Ad edictum prouinciale* de *Gaius* (Bérenger, 2014: 79-82). Sin embargo, nosotros interpretamos que cada gobernador tenía su propio edicto que escribiría copiando en gran parte el de su predecesor en el puesto, a no ser que los *mandata* del emperador le obligasen a modificar algún aspecto. Así parece que nos lo avalan

¹⁵ Todo esto se trata del denominado *genus prouinciale* que contiene los asuntos de la provincia: las normas de la administración y las relaciones con los administrados (Buckland, 1981: 81-82).

dos capítulos de la *Lex Irnitana*, puesto que el capítulo 70 indica que los decuriones deben realizar los nombramientos de demandantes o representantes del municipio conforme al edicto del gobernador, y el capítulo 85 exige que los magistrados locales tengan expuesto en público el edicto del gobernador de la provincia y que ejerzan su jurisdicción conforme a él. Quizás en el siglo III, cuando escriben estos juristas que son recopilados en el *Digesto*, pudiera existir un edicto general, pero en época Flavia y Trajana esto no pudo ser así como parecen demostrar la legislación local y, también, las propias epístolas de Plinio.

En suma, debido a su carácter eminentemente jurídico, los edictos provinciales servían de instrumento a los gobernadores para introducir nuevas normas y regulaciones administrativas en cada provincia particular que siempre respondían a los deseos expresados por el príncipe en sus *mandata* (Burton, 2002: 266-267). Este hecho se puede comprobar perfectamente en los gobiernos de Plinio en Bitinia¹⁶ y Antonino Pío en Asia¹⁷. No obstante, para M. Sartre varios edictos de los gobernadores de Oriente demuestran la libertad de estos para intervenir en asuntos de diverso tipo como un nuevo calendario para la provincia de Asia, organización de las elecciones en las ciudades, incautaciones para la *uehiculatio*, finanzas públicas, etc. En cambio, para él la actitud de Plinio ante Trajano parece débil por consultarle en varias ocasiones sobre temas que, supuestamente, ya aparecían regulados por documentos sobre casos anteriores (Sartre, 1994: 58-59). Sin embargo, el hecho de que no se mencione a los emperadores en estas nuevas disposiciones de los gobernadores no significa que la mano del príncipe no esté detrás, pues el carácter esencialmente privado de los *mandata* explica que este no aparezca. Sin duda, los gobernadores debían consultar primero al emperador si querían introducir alguna novedad importante en la provincia, ya que no iban a arriesgarse a tomar una mala decisión que dañara sus carreras por no haber pedido primero la aprobación imperial.

No obstante, la base del sistema legal de cada provincia se encontraba fijado en la *lex prouincia* que era promulgada por un general (como Pompeyo en el caso de Bitinia) o por una comisión de *decemviri* (como la ley de Sicilia) poco después de la creación de la provincia. Al igual que sucede con los casos anteriores, no nos ha llegado ninguna ley completa hasta nuestros días. Nuestras principales fuentes son una tabla de bronce con la *Lex Rubria* de la Galia Cisalpina del 49 a.C. (CIL XI, 1146), las referencias de Cicerón sobre la *Lex Rupilia* de Sicilia en sus *Verrinas* y las menciones del propio Plinio en sus epístolas de la *Lex Pompeia* para Bitinia¹⁸.

¹⁶ «... mi edicto, en el que, según tus instrucciones, había prohibido las hermandades secretas» (Plin. Ep. 10. 96. 7).

¹⁷ «... un capítulo en los mandatos, en que el Divino Pío dispuso por edicto, siendo gobernador de la provincia de Asia, que los irenarcas, cuando prendieren a los ladrones, los interrogaran respecto a sus cómplices y encubridores, y enviaran a conocimiento del magistrado las preguntas encerradas en cartas y selladas» (Dig. 48. 3. 6. 1).

¹⁸ Sobre las *leges* provinciales, véase Crawford, 1996.

Esta ley contenía generalmente unos reglamentos fiscales, determinaba las fronteras o límites del territorio de las ciudades, el estatuto de diversas comunidades e incluso podía fijar también ciertos aspectos administrativos para estas, como por ejemplo la composición de las curias locales. Como puede comprobarse, tanto la *lex prouvinciae* como el *edictum* incluían contenidos legales y administrativos muy similares. Por ejemplo, según algunos autores, la *lex prouvinciae* especificaba también la organización de la jurisdicción del gobernador como los viajes que realizaba este por las sedes conventuales para impartir justicia (Galsterer, 1986: 16-18). De este modo, se genera una confusión entre lo que pertenecía a la *lex prouvinciae* o al edicto del gobernador al no existir una distinción estricta entre ambos.

Sin embargo, parece ser que predominaba el edicto sobre la *lex prouvinciae*, así puede deducirse del siguiente fragmento de Cicerón sobre la ley de Sicilia:

«Publio Rupilio, en virtud de un senadoconsulto conforme a un acuerdo de diez delegados, había dado leyes a los sicilianos para que los ciudadanos litigasen entre sí con sus propias leyes y el mismo criterio mantenía el propio Verres en su edicto, se remitiera a las leyes en todas estas causas» (Cic. Verr. 2. 2. 90).

La libertad de los gobernadores republicanos para redactar sus edictos les permitía seguir los criterios que ellos quisiesen en las provincias, o bien ratificar la *lex prouvinciae* como en el caso de Verres. Este hecho explica que la *lex prouvinciae* pudiera ser completada, enmendada o renovada por los edictos de los sucesivos gobernadores cuando las circunstancias lo requiriesen (Hoyos, 1973: 53).

En lo que respecta al edicto y los *mandata* de Plinio, podemos reconstruirlos en parte gracias a la información que nos proporciona en sus epístolas, puesto que se mencionan en varias ocasiones las instrucciones dadas por Trajano. Los *mandata* de Plinio contienen órdenes acerca de la dirección y de la disposición de las tropas (Plin. Ep. 10. 21-22; 27; 30), directrices sobre el control de los gastos municipales como la supresión de las embajadas (Plin. Ep. 10. 43. 2), o bien las donaciones de los bienes públicos (Plin. Ep. 10. 110-111), y también, normas administrativas como la prohibición de amnistiar a los condenados al destierro (Plin. Ep. 10. 56. 3), o la formación de nuevas corporaciones o *collegia* (Plin. Ep. 10. 34; 92-93; 96. 7). Todas estas disposiciones responden claramente a las irregularidades que estaban teniendo lugar en Bitinia-Ponto antes de la llegada de Plinio, quien se dedicó a corregirlas minuciosamente. Su presencia en las epístolas refuerza el carácter privado de los *mandata* que se hacían parcialmente públicos por medio de la promulgación del edicto del gobernador (Sherwin-White, 1966: 590-591).

Como indican Plinio y Dion Casio, los habitantes de Bitinia-Ponto se regían por la *Lex Pompeia* que gestionaba el orden de la provincia (Plin. Ep. 10. 79. 1; D. C. 37. 20. 2). En su proyecto de reorganización, Pompeyo por medio de esta ley pretendía introducir las ideas romanas del gobierno local, basadas en el modelo del Senado, en el sistema de

poleis griegas (Sherwin-White, 1966: 669). Para H.-L. Fernoux, la *Lex Pompeia* contenía probablemente al menos dos apartados donde aparecían unos marcos municipales particulares y unas cláusulas generales enumerando las leyes constitutivas que se referían, en concreto, a la reordenación de las instituciones políticas de las *poleis*. La ley bitinia debía comenzar por identificar cada ciudad de la provincia (ciudad libre, *municipium*, *colonia*, etc.) y mencionar su estatus y los privilegios locales que se les concedían o mantenían con respecto a la tradición anterior. A continuación, la ley debía enunciar las reglas generales correspondientes al desarrollo de la ciudad y a la reforma de la administración local, sin ninguna duda el capítulo más sensible para la aristocracia urbana (Fernoux, 2004: 131).

En este sentido, las noticias de la *Lex Pompeia* que nos han llegado a través de Plinio mencionan las cualificaciones que debían tener los bitinios para ser nombrados decuriones por los censores y formar parte así de las curias locales, como por ejemplo la edad de entrada, el ejercicio de una magistratura o la ciudadanía local (Plin. *Ep.* 10. 79; 112; 114). Coincidimos con A. N. Sherwin-White (1966: 721) en que estas referencias demuestran cómo esta ley alteró drásticamente la organización democrática de las *poleis* griegas al adaptarlas a los ideales romanos, como ser miembro vitalicio del senado local, la designación de los decuriones no por votación sino por parte de censores nombrados según el modelo romano, y la conformación de una oligarquía local basada en la riqueza.

Estas reglas generales de la *lex prouinciae* parece ser que eran complementadas con las leyes de cada ciudad, ya que las autoridades romanas no debían menoscabar su autonomía e intervenir de forma tan directa en ciertos aspectos de la administración local. Por lo señalado, la *Lex Pompeia* no ordena que los ciudadanos elegidos por los censores para ser decuriones paguen la *summa honoraria*, ni tampoco regula el derecho que tiene cada ciudad para reclamar el dinero que se le debe, de hecho, el propio Trajano dice que no puede establecer una ley con carácter universal para todas las ciudades de Bitinia (Plin. *Ep.* 10. 109; 112; 113).

Asimismo, la *Lex Pompeia* tuvo que ser también completada durante el gobierno de Plinio mediante su edicto, pues las prohibiciones como la formación de nuevos *collegia* y las donaciones de bienes públicos debieron ser inscritas en dicha ley para que siguieran siendo observadas por parte de los provinciales en el futuro.

Por último, cabe señalar que tanto la *Lex Pompeia* como el edicto del gobernador tenían varias dificultades y limitaciones a la hora de aplicarse. Todo ello era como consecuencia de la variedad de estatutos jurídicos de las ciudades de la provincia, pues en función de ellos y de su autonomía los gobernadores podían intervenir en mayor o menor medida en sus asuntos. Un ejemplo ilustrativo nos lo proporciona Plinio cuando consulta a Trajano hasta qué punto puede ser permitida o prohibida una hermandad de socorros mutuos en la *ciuitas libera et foederata* de Amisos, ya que esta se rige por sus propias reglas. En virtud de las leyes y el estatus de Amisos,

Trajano responde que no se puede impedir este tipo de asociaciones, pero en el resto de ciudades sometidas al derecho romano se mantiene la prohibición (Plin. Ep. 10. 92; 93)¹⁹.

3.2. La justicia provincial: viajes del gobernador, *legati* y *conuentus*

Como ya hemos señalado, la actividad judicial era la principal función del gobernador provincial. Como representante del emperador y de Roma en las provincias, era el juez supremo y, por tanto, tenía la jurisdicción más plena (Dig. 1. 16. 7. 2). Aunque debía abstenerse de las causas pecuniarias que corresponden a los procuradores ecuestres (Dig. 1. 16. 9). En esta labor, el gobernador era asesorado por su *consilium* personal (integrado por personas de su confianza), por una serie de jueces procedentes de las élites locales²⁰ y, en ocasiones, por otros agentes estatales como los procuradores (Plin. Ep. 10. 84).

El gobernador llevaba a cabo esta tarea judicial de modo itinerante, es decir, se desplazaba a las principales ciudades de la provincia donde presidía un tribunal y juzgaba los casos planteados por sus habitantes. En este ámbito, aparece la figura del *conuentus* que era una subdivisión provincial que permitía organizar la administración de la justicia mediante la creación de una serie de capitales conventuales donde se celebraban los juicios de las comunidades de su entorno. De este modo, el Estado romano facilitaba el acceso de los provinciales al gobernador para resolver sus litigios, ya que era imposible que el gobernador pudiera viajar a todas las ciudades. Por tanto, es evidente que esta descentralización responde a un claro objetivo de eficacia administrativa y de integración de los provinciales en las estructuras romanas (Amarelli, 2005: 2; Rodríguez Neila, 2009: 65; Dopico, 1986: 271.). Por eso, es lógico que se eligieran como capitales conventuales a ciudades situadas en nudos de comunicaciones o que tuvieran un acceso fácil a las principales calzadas del territorio provincial (Bérenger, 2014: 201)²¹.

¹⁹ Sobre el derecho romano en Oriente, véase Fournier, 2010. Para la difusión de la legislación romana en las provincias, véase Haensch, 2009 y Kolb, 2006.

²⁰ El actuar como jueces era uno de los *munera* u obligaciones de la aristocracia local. Sobre su elección, véase *Lex Irr.* 86-87.

²¹ J. C. Saquete (2006: 93-97) señala la red viaria de la provincia lusitana responde al objetivo de facilitar las actividades del gobernador y de los funcionarios estatales, como la impartición de justicia y el mantenimiento del orden público. Además, estas tareas daban lugar a una jerarquización de las mismas calzadas: por un parte, las principales vías comunicaban la capital provincial con las sedes conventuales que debía visitar el gobernador; y por otra, se encontraban los ejes interiores que conectaban el resto de ciudades con sus respectivas capitales conventuales. Igualmente, como muestran los Vasos de Vicarello (CIL XI, 3281-3284), la Vía Augusta unía las cuatro capitales conventuales de la Bética (Corduba, Astigi, Hispalis y Gades).

Tradicionalmente, los investigadores han asumido que este tipo de estructura solamente se creó en cinco provincias (*Asia, Dalmatia* y las tres provincias hispanas), ya que Plinio el Viejo en su *Naturalis Historia* solo alude su existencia en dichos territorios, definiéndonos las ciudades asignadas a cada *conuentus* y sus respectivas capitales²². Sin embargo, actualmente parecer ser que esta subdivisión provincial fue general en todo el Imperio, aunque recibiría otros nombres (Ozcáriz, 2012: 560-561; 2014: 58-59).

Para el caso de Bitinia-Ponto, P. Guinea (1999: 326) afirma que los *conuentus* o subdivisiones intermedias entre la ciudad y la provincia nunca existieron, aparte de los *koina* regionales. No obstante, nos mostramos contrarios con tal afirmación, puesto que algunas referencias literarias evidencian la existencia de un *conuentus* en la ciudad de Prusa (D. Chr. 40. 33; Plin. Ep. 10. 58. 1). Para el resto de *conuentus* de la provincia no poseemos, sin embargo, ningún testimonio. A. Bérenger (2003: 79) a partir de las epístolas de Plinio deduce que las capitales conventuales de Bitinia-Ponto fueron Prusa, Nicomedia, Nicea, Heraclea, Sinope, Amisos y Amastris, aunque no aporta ningún argumento para ello. Aparte de la capital, Nicomedia, la propia Prusa y posiblemente Nicea y Amastris (Plin. Ep. 10. 81. 3; 96), no conocemos con certeza más casos. Los viajes de Plinio en Bitinia-Ponto durante su mandato nos muestran que sigue claramente un itinerario basado en un orden geográfico racional que, además, se adapta muy bien a las evidencias que tenemos sobre la red viaria de dicha provincia, por tanto, podría corresponderse con su estructura conventual. Sin embargo, nos parece aventurado tratar de deducirlo a partir de esta información porque hay muchas ciudades importantes que no visita (Heraclea, por ejemplo), y sobre todo, por el propio carácter especial de la misión de Plinio, ya que este último visita aquellas comunidades donde tenía constancia de irregularidades financieras, de manera que algunas de ellas no tendrían por qué ser capitales conventuales.

En cualquier caso, ser capital de un *conuentus* suponía todo un privilegio porque conllevaba muchos beneficios económicos, así lo manifiesta el propio Dión de Prusa:

«... los juicios se celebran en vuestra ciudad a lo largo del año, y se reúne una multitud inmensa de hombres: reos, jueces, oradores, jefes, servidores, esclavos, putos, arrieros, comerciantes, cortesanas y maleantes. De modo que los que llevan mercancías, las venden al mayor precio, y nada hay ocioso en la ciudad, ni las yuntas, ni las casas ni las mujeres. Y esto es muy importante para la prosperidad. Pues donde se congrega una enorme cantidad de gente, necesariamente se produce allí muchísimo dinero y es lugar apto para prosperar...» (D. Chr. 35. 15-16).

²² M^a. L. Cortijo (1993: 122-132) interpreta que Plinio solo menciona la existencia de los *conuentus* en esas cinco provincias porque estas tendrían unas características especiales. En un trabajo posterior suyo, aporta una visión más actualizada del tema, véase Cortijo, 2007.

Por eso, había muchas disputas entre las ciudades para ser sede de *conuentus*, de ahí que este privilegio fuera otorgado por el emperador (Amarelli, 2005: 5).

En cuanto a la labor judicial del gobernador, este mediante su *edictum* publicaría el lugar y la fecha del tribunal donde juzgaría los casos para la información de todos aquellos habitantes del distrito conventual que quisiesen presentarse a juicio. Normalmente las fechas coincidirían con días destinados a algún evento religioso para conseguir una mayor afluencia. El tribunal podía instalarse al aire libre, en la basílica, situada junto al foro, o en su propia residencia (Amarelli, 2005: 3-4; Rodríguez Neila, 2009: 64). Además, el jurista Ulpiano informa que el gobernador debía seguir un orden en las demandas para poder atender la mayor cantidad de casos posibles, y también, debía procurar abogados a aquellos que lo solicitasen (*Dig.* 1. 16. 9. 4-5). Por último, el gobernador no dictaba sentencia de forma inmediata, ya que consultaba a su *consilium* o, si era necesario, al propio emperador la resolución a tomar, e incluso podía desplazar la causa al tribunal de otra sede conventual diferente.

Todo esto se observa perfectamente en las epístolas de Plinio quien juzgó todo tipo de casos. Por ejemplo, en su tribunal de Prusa, la parte demandante denunció que el filósofo Flavio Arquipo se había librado de su antigua condena a las minas, sentencia que había sido emitida por el procónsul Velio Paulo por un delito de falsedad. Aunque Arquipo no podía demostrar ningún indulto, alegó en su defensa un memorial que recogía una serie de epístolas y decretos de los propios emperadores Domiciano y Nerva en las que estos le otorgaban su favor, de ahí que Plinio consulte a Trajano sobre cómo proceder. A pesar de que estos emperadores pudieran haber ignorado la situación de Arquipo, Trajano prefiere considerar que recibió justamente la intervención imperial en su favor (*Plin. Ep.* 10. 58-60). Otro caso destacado se produjo en la misma ciudad cuando Claudio Eumolpo denunció a Dión de Prusa por haber realizado una obra de forma diferente a como debía, y también, de un crimen de traición por colocar las urnas con los restos de unos difuntos en la base de una estatua del propio Trajano. A petición de la parte demandante, Plinio le concedió una prórroga y desplazó la causa al tribunal de Nicea donde este solicitó a las dos partes un memorial para entregárselo al propio emperador. Sin embargo, a diferencia de Dión, los demandantes no hicieron entrega de la documentación requerida. Ante la magnitud del proceso judicial, Plinio consulta a Trajano sobre la conducta a seguir. No obstante, el *Optimus Princeps* rechaza la acusación de lesa majestad y da una dura reprimenda a Plinio por no haber desechado unos cargos basados únicamente en los rumores (*Plin. Ep.* 10. 81-82).

Estos casos nos revelan también que el trabajo del gobernador no se limitaba solo a la celebración del juicio, sino que también debía llevar en ocasiones una investigación previa para tener un mayor criterio durante el proceso. El mejor ejemplo de esto lo tenemos en el famoso proceso contra los cristianos en Amastris. En este caso, Plinio lleva a cabo un procedimiento que consistió en el interrogatorio de los acusados para saber si eran cristianos, ejecutando a los que insistían en afirmar sus creencias y

liberando a aquellos que las negaban; y también, indagó sobre los aspectos del rito cristiano y si estos seguían reuniéndose, a pesar de la prohibición de su edicto de las hermandades secretas (Plin. Ep. 10. 96).

Asimismo, otro aspecto judicial del que se encargaron los gobernadores fue la condición jurídica de los provinciales. Así por ejemplo, algunos bitinios pidieron a Plinio que ejerciese su jurisdicción en el reconocimiento de los hijos (*agnoscere liberos*) y en la restitución de su condición de hombres libres (*restitutio natalium*), según una epístola de Domiciano al procónsul Minucio Rufo y un senadoconsulto anterior. Sin embargo, este último solo afecta a las provincias senatoriales, por eso, Plinio pregunta a Trajano qué regla debía seguirse (Plin. Ep. 10. 72). Por otro lado, Plinio también se encargó de juicios de carácter económico, como la reclamación del procurador de Amisos a Julio Pisón por la cantidad de 40.000 sestercios que le había sido donada por la curia, práctica que había prohibido Trajano a través de sus *mandata* a Plinio. Trajano rechazó la demanda por haberse producido este hecho veinte años antes de sus nuevas instrucciones (Plin. Ep. 10. 110-111).

Por otra parte, el gobernador, para la administración de la justicia, contaba con la ayuda de un cargo senatorial subalterno, el *legatus*. En las provincias senatoriales recibían el nombre de *legatus proconsulis* y eran elegidos por el propio procónsul entre sus parientes y amigos senadores de confianza que tuvieran el rango pretorio, algo lógico al tratarse de un puesto relacionado con el ejercicio de la justicia, pues la pretura les habría proporcionado cierta experiencia. En las provincias de rango pretorio se nombraba a un *legatus proconsulis*, pero en África y Asia se designaba a tres (D. C. 53. 14. 5-7). Su principal función era asesorar al gobernador en los procesos judiciales (ocupaban el primer puesto de su *consilium*), o bien se encargaban de la justicia en algún territorio concreto²³. Por otro lado, en algunas provincias imperiales el emperador nombraba a un *legatus iuridicus*, también entre senadores de rango pretorio, para asistir al *Legatus Augusti*, aunque el calificativo de *iuridicus* no aparece en la epigrafía hasta la época de Trajano, de manera que hasta entonces se utilizaba solo el título de *legatus* (Ozcáriz, 2013: 83-84)²⁴. Era un puesto itinerante por excelencia, ya que su cometido era la impartición de la justicia en aquellos lugares o *conuentus* a los que no podía acudir el gobernador²⁵. Además, en el caso de los *legati iuridici*, una función secundaria sería la de vigilar la labor del gobernador, de ahí que fuera una persona que gozase de la confianza del emperador (Ozcáriz, 2014: 177).

²³ Sobre el *legatus proconsulis*, véase Tobalina, 2007: 177-187.

²⁴ En la vecina provincia de *Cappadocia-Galatia*, nunca se llegó a utilizar el nombre de *iuridicus* en los casos documentados (Ozcáriz, 2014: 146).

²⁵ Este cargo ha sido documentado principalmente en la *Hispania Citerior*. Véase Abascal, 2011: 295-305 y Ozcáriz, 2014: 145-179.

En el caso de Bitinia-Ponto, Plinio notifica a Trajano la llegada de su *legatus* Servilio Prudente a Nicomedia el 24 de noviembre (Plin. *Ep.* 10. 25). Interpretamos que este personaje debió tratarse de un *legatus iuridicus* porque Plinio no era un procónsul, sino un *Legatus Augusti pro praetore*. Además, numerosas consultas de Plinio a Trajano se basan en el cambio de estatus de la provincia, pues muchas de las decisiones tomadas por los procónsules precedentes ya no eran válidas al ser Bitinia-Ponto ahora una provincia imperial. Por tanto, es imposible que el cargo de *legatus proconsulis* permaneciera bajo el mandato de Plinio, ya que era un puesto exclusivo de las provincias senatoriales. Igualmente, Servilio Prudente llega a Bitinia-Ponto después de Plinio, lo que sugiere un posible nombramiento por parte del emperador, puesto que si hubiera sido elegido por el propio Plinio (como hacían los procónsules con su *legati*), lo normal hubiera sido que llegara con él a la provincia. Entre los cometidos de Servilio Prudente, tuvo que estar la asistencia a las ciudades importantes de la provincia que no visita Plinio (Heraclea, Tío o Calcedón) y, seguramente, la administración de la justicia en el Ponto porque Plinio no llega a esta región hasta su segundo año en el gobierno, de manera que esta zona no podía haber estado tanto tiempo sin la acción de un agente estatal.

En definitiva, en el ámbito provincial podemos distinguir tres niveles judiciales. En primera instancia, se hallarían los magistrados municipales (*duunviros* y *ediles*) que aceptaban las denuncias, realizaban las investigaciones oportunas para redactar los memoriales que entregaban a los gobernadores para que decidieran, y también nombraban jueces locales encargados de juzgar algunos procesos civiles²⁶. En una instancia superior de apelación de las resoluciones de los tribunales locales, se encontraban los gobernadores y sus legados, aunque las decisiones de estos últimos también podían ser recurridas al primero. En última instancia, los provinciales podían apelar al propio emperador, aunque este último solía devolver los casos al gobernador.

3.3. Supervisión de las ciudades: finanzas y construcciones de edificios públicos

Aunque la jurisdicción era la principal tarea de los gobernadores en las provincias pacificadas, el carácter extraordinario de la misión de Plinio en Bitinia-Ponto hizo que su primer cometido fuese el control de las finanzas locales, puesto que estas habían estado muy descuidadas. El objetivo de los gobernadores se centraba fundamentalmente en asegurar el equilibrio presupuestario de las distintas ciudades de la provincia, pues la sanidad financiera era básica para el desarrollo de la vida municipal y el mantenimiento del orden público.

En principio, el Estado romano otorgó a los *ordines decurionum* de colonias y municipios una amplia autonomía para la gestión de los recursos de la *pecunia publica* o tesoro municipal, como puede comprobarse en las leyes municipales. No obstante,

²⁶ Juzgaban asuntos en los que la cuantía de lo litigado era igual o inferior a mil sestercios (*Lex Irn.* 89).

su política financiera estaba fiscalizada por el emperador y los gobernadores provinciales cuya intervención consistía básicamente en consultas, autorizaciones o pleitos con implicaciones fiscales²⁷. Por ejemplo, una *epistula* de Vespasiano a los decuriones del municipio de Sabora en la Bética remite la decisión de modificar los *uctigalia* al procónsul (CIL II²/5, 871). Por tanto, esto nos demuestra que los *ordines* no podían modificar ni imponer nuevos tributos a la comunidad sin permiso del emperador o del gobernador provincial. Sin embargo, la injerencia del gobernador en los asuntos financieros de la ciudad no siempre estuvo bien valorada, ya que podía considerarse como un ataque a la gestión de los decuriones y su autonomía municipal (Rodríguez Neila, 2003: 183-184). Así por ejemplo, la colonia de Apamea, sin oponerse totalmente al examen de las cuentas por parte de Plinio, arguye que había tenido el privilegio y la costumbre de administrar la *pecunia publica* según sus propios criterios, sin haber sido necesaria nunca la intervención del procónsul. Por eso, Plinio les exige un memorial donde se recogiesen esos privilegios, para mandárselo a Trajano a fin de saber qué conducta seguir, pues teme sobrepasar los límites de su cargo. Tras revisar el memorial, el emperador quiere que se sepa que Plinio realiza su investigación por voluntad suya, respetando sus privilegios en virtud de su honradez (Plin. Ep. 10. 47-48). A. N. Sherwin-White duda que Apamea como colonia romana tuviera un privilegio de absoluta independencia de la injerencia proconsular, pues las leyes locales como la de la colonia *Genetiva Iulia* reservaban los asuntos de gran relevancia a la jurisdicción del procónsul. Apamea poseía también el privilegio especial del *ius Italicum*, según el cual su territorio estaba exento de impuestos directos, por lo tanto los procónsules no deberían tener razón para preocuparse por sus finanzas y normalmente no supervisarían las cuentas públicas de esta ciudad (Sherwin-White, 1966: 630). Este hecho puede explicar que Plinio no examinara las cuentas de las otras colonias de la provincia (Heraclea Póntica y Sinope) y que pudiera intervenir directamente sin cortapisas en las de otras ciudades como Prusa que era una *ciuitas stipendiaria*. No obstante, interpretamos que si no revisó las finanzas de las otras colonias de la provincia sería porque no tendría constancia de que allí se hubieran producido irregularidades como en Apamea, aunque Plinio en su constante actitud dubitativa prefirió consultar a Trajano para evitar problemas en el futuro.

Debido a la prioridad de su misión reflejada en los *mandata*, Plinio nada más llegar a la provincia lo primero que hace es examinar las cuentas de la ciudad de Prusa y, efectivamente, comprueba de primera mano las irregularidades que estaban teniendo lugar en las finanzas de las ciudades bitinias (Plin. Ep. 10. 17a). Ante esta situación, decide eliminar algunos gastos innecesarios para mejorar la salud financiera de las comunidades, como por ejemplo las embajadas que enviaba anualmente la ciudad de Bizancio para presentar sus saludos al emperador y al gobernador de Mesia que costaban 12.000 y 3.000 sestercios, respectivamente (Plin. Ep. 10. 43). Por otro lado, Plinio también debe velar por los ingresos de las ciudades y tratar de buscar medidas para que estos aumenten. En este sentido, una vez recuperado gran parte del dinero

²⁷ Véase Rodríguez Neila, 2003: 114-120.

público de las ciudades bitinias, Plinio no quiere que este permanezca sin rentabilidad, de manera que busca atraer nuevos deudores de las comunidades por medio de la reducción del tipo de interés de los préstamos (Plin. *Ep.* 10. 54). Esta práctica de las ciudades de obtener ingresos de los recursos y excedentes de la *pecunia publica* a través de los préstamos y del cobro de intereses está bien constatada en varias fuentes de época imperial y todas ellas coinciden en la necesidad de proteger y favorecer el patrimonio de la comunidad con deudores fiables (*Lex Irn.* 79; *Dig.* 22. 1. 11; 22. 1. 30; 22. 1. 33; 50. 4. 6. 1; Rodríguez Neila, 2003: 167-171.). Asimismo, Plinio pide a Trajano que sancione una regla general que establezca el derecho que tienen las ciudades de Bitinia-Ponto para reclamar el dinero que se les debe²⁸. Sin embargo, Trajano le responde que cada ciudad debe determinar tal derecho en su propia ley (Plin. *Ep.* 10. 108-109). De hecho, así aparece reflejado en algunas leyes municipales como la de la colonia *Genetiua Iulia* que establece 150 días y la de *Irni* 30 días para la devolución de los fondos públicos recibidos (*LCGI.* 80; *Lex Irn.* 67).

Por otra parte, el gobernador provincial debía cerciorarse de que se llevasen a cabo adecuadamente las obras públicas necesarias para las comunidades. Esta importante función está íntimamente relacionada con el control de las finanzas locales, puesto que el dinero utilizado para su construcción procedía de la *pecunia publica* o, por lo general, de las élites locales a través de actos evergéticos. Además, este evergetismo edilicio podía causar importantes gastos adicionales a las ciudades, ya que posteriormente tendrían que mantener esas costosas obras iniciadas por la rivalidad entre ciudades o para mantener la memoria pública de determinadas familias de la élite local (Melchor, 2009: 150; 2010: 40). Por tanto, resulta lógico que un pasaje de Macer en el *Digesto* (50. 10. 3) restrinja la libertad edilicia de los evergetas locales para construir grandes edificios de espectáculos (circos, teatros o anfiteatros) u obras a imitación de otra ciudad (circunstancia muy constada en Bitinia por la gran rivalidad existente entre diversas ciudades como demuestran los discursos de Dión de Prusa). En consecuencia, el mismo autor recoge posteriormente que era necesaria la autorización imperial (conseguida a través de su representante directo en la provincia, el gobernador) para la construcción de nuevas obras con dinero procedente del tesoro municipal (*Dig.* 50. 10. 3. 1). De hecho, varias epístolas entre Plinio y Trajano nos confirman este hecho: las termas de Prusa (Plin. *Ep.* 10. 23-24; 70-71), el traslado a otro lugar de un templo de la *Magna Mater* situado en el antiguo foro de Nicomedia (Plin. *Ep.* 10. 49-50), los acueductos de Nicomedia y Sinope (Plin. *Ep.* 10. 37-38; 90-91) y la cloaca de Amastris (Plin. *Ep.* 10. 98-99). En todas estas autorizaciones está presente la preocupación imperial de que la ciudad disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo dichas obras, con tal de evitar nuevos impuestos o que las comunidades no pudiesen hacer frente a otros gastos más necesarios en el futuro.

²⁸ Aunque Plinio valora las decisiones de los procónsules anteriores quienes habían reconocido a las ciudades el derecho de exigir el pago de sus deudas con preferencia a los demás acreedores, considera que son insuficientes sin la autoridad del emperador, puesto que ahora Bitinia-Ponto se ha convertido en una provincia imperial (Sherwin-White, 1966: 718).

Asimismo, el jurista Ulpiano indica que los gobernadores deben recorrer las obras públicas con el fin de inspeccionar si se hallan en buen estado o si necesitan alguna reparación. Además, si existen algunas obras comenzadas debe procurar que se terminen en la medida de las posibilidades de la propia ciudad, y también, designar formalmente diligentes encargados de las obras (Dig. 1. 16. 7. 1). En este sentido, cuando Plinio solicita autorización a Trajano para construir un acueducto en Nicomedia, comprueba que los nicomedios se habían gastado previamente 3.318.000 sesteracios y 200.000 sesteracios en la construcción de dos acueductos anteriores que luego terminaron abandonando. Por eso, Plinio inspecciona personalmente las obras y pide al emperador el envío de un *aquilex* (experto en canales y acueductos) o un arquitecto. En Nicea, se habían gastado más de 10.000.000 de sesteracios en edificar un teatro y, al parecer, inútilmente por las malas condiciones del terreno. Por ello, Plinio reflexiona si merece la pena construirlo, dejarlo así o demolerlo. También, muchos complementos para este teatro como basílicas a su alrededor o un pórtico sobre el auditorio, comprometidos por *pollicitationes* de particulares, se encontraban paralizados por los problemas con el teatro. Además, Plinio informa que la reconstrucción de un gimnasio corría el peligro de resultar poco útil, pues estaba mal diseñado (Plin. Ep. 10. 39. 1-4). Del mismo modo, en Claudiópolis se estaban construyendo unos enormes baños con el dinero de las *summae honorariae* pagadas por los nuevos decuriones, pero Plinio teme que el dinero no sea bien empleado (Plin. Ep. 10. 39. 5). Por último, Plinio tras examinar las cuentas de Prusa, le pide a Trajano que le envíe un ingeniero porque resulta que se podría recuperar de los *curatores operum publicorum* (inspectores de las obras públicas) cantidades no pequeñas si las medidas se realizaban fielmente (Plin. Ep. 10. 17b).

En definitiva, la situación de la *pecunia publica* era fundamental para que el emperador autorizase la construcción de nuevos edificios, pues, aunque pudieran ser financiados a través de la iniciativa privada, su mantenimiento recaería finalmente sobre las haciendas locales. El gobernador, como representante directo del emperador, era el encargado en las provincias de comprobar la viabilidad de los proyectos mediante el examen de las cuentas públicas y también debía supervisar las obras para que estas se llevaran a buen término. Por consiguiente, como señala acertadamente E. Melchor (2009: 166):

«Con tales normas legales se pretendía evitar que las ciudades tuviesen que soportar la carga de terminar obras inacabadas a causa de la irresponsabilidad de algunos notables. Tales medidas hemos de contemplarlas en el marco general de una política imperial, iniciada por Trajano en *Bithynia-Pontus*, tendente a racionalizar el gasto público municipal, así como a controlar los ingresos y gastos de las ciudades. De esta forma se intentaba evitar que los municipios se pudieran arruinar por desarrollar grandes proyectos constructivos, que generalmente fueron impulsados y estimulados por miembros de las élites municipales ansiosos de acumular prestigio y gloria para ellos y para sus ciudades, lo que hubiese afectado al pago de los impuestos debidos a Roma».

3.4. Orden público

Como señala el jurista Ulpiano en el siglo III, era deber del gobernador procurar que la provincia se encontrara tranquila y pacífica, por ello debía buscar y castigar a todo aquel que perturbara el orden público (*Dig.* 1. 18. 13)²⁹. De hecho, él era la única autoridad provincial que tenía el derecho del *ius gladii*, es decir, la condena a muerte, o bien a ejecutar la pena del trabajo en las minas (*Dig.* 1. 18. 6. 8). Así se explica que se remitieran a Plinio dos esclavos que se habían alistado al ejército para que determinara si se les debía aplicar la pena capital (*Plin. Ep.* 10. 29-30). Esto evidencia que la tarea judicial estaba también íntimamente ligada al mantenimiento del orden público, pues los provinciales debían ver que las autoridades romanas castigaban las irregularidades y delitos, así como que se aseguraban del cumplimiento de las condenas. Por ejemplo, en la mayoría de las ciudades de Bitinia algunos condenados a trabajos forzados, al anfiteatro y a otros castigos desempeñaban las labores de los esclavos públicos, e incluso recibían un salario anual. Plinio se muestra dubitativo porque considera severo devolverlos a sus antiguos castigos después de tanto tiempo. Sin embargo, Trajano es contrario a una actuación clemente y ve necesario corregir tanto su liberación sin autorización como que se les hubiera concedido la condición de honrados servidores, de manera que restablece sus antiguos castigos (*Plin. Ep.* 10. 31-32).

Asimismo, si los gobernadores contaban con tropas acantonadas en sus provincias, podían disponer de algunos soldados para el mantenimiento del orden público en las ciudades y el territorio, o bien para realizar otro tipo de misiones. Aunque Bitinia-Ponto fuera una provincia pacificada, contaba con la presencia de algunas unidades militares, como por ejemplo la cohorte sexta ecuestre (*Plin. Ep.* 10. 106). Así por ejemplo, Plinio consulta a Trajano si custodiar a los prisioneros con esclavos públicos de las ciudades o con soldados (*Plin. Ep.* 10. 19). También, al igual que sucede en Bizancio, Plinio pide al emperador un centurión para velar por la ciudad de Juliópolis, situada a la entrada de Bitinia y lugar de paso de numerosos viajeros. Sin embargo, Trajano rechaza esta petición para evitar crear un precedente y que otras ciudades solicitaran ese mismo privilegio, y ordena a Plinio que se encargue de castigar a los viajeros que causen agravios (*Plin. Ep.* 10. 77-78).

Por otra parte, tanto los procónsules de Bitinia-Ponto como Plinio contaron con la colaboración de un funcionario ecuestre para el mantenimiento del orden público: el llamado *praefectus orae Ponticae*. Este cargo, documentado principalmente en la *Hispania Citerior* con los denominados *praefecti orae maritimae*, se encargaba de la protección terrestre de la costa contra la piratería, además de otras funciones

²⁹ Además, el propio Cicerón elogia a su hermano Quinto porque en la provincia de Asia «no se ha producido ningún amotinamiento ni ninguna secesión (...), se ha establecido la paz en toda la provincia (...); en fin, en el ejercicio global de tu poder no hay acritud ni crueldad alguna y todo rebosa clemencia, mansedumbre y humanidad» (*Cic. QF.* 1. 1. 25).

administrativas y de control de la navegación. Para cumplir su cometido, disponían de algunas cohortes que, en el caso hispano, parece ser que estaban formadas por jóvenes o milicias ciudadanas procedentes de esa misma provincia (Álvarez Jiménez, 2013: 642-645). Durante el gobierno de Plinio en Bitinia-Ponto, Gavio Baso, *praefectus orae Ponticae*, contaba con diez *beneficiarii*, dos jinetes y un centurión sacados de las cohortes bajo el mando del gobernador; sin embargo, no le parecían suficientes (Plin. *Ep.* 10. 21). Aunque este *praefectus* fuera un colaborador independiente, debía respeto y cierta obediencia al gobernador, puesto que, además de que sus tropas procedían de sus cohortes, su carrera y promoción posterior dependían en gran parte de la recomendación que hiciera el gobernador tras el ejercicio de su cargo (Plin. *Ep.* 10. 86a).

Por último, como ya hemos visto, Trajano ordenó a Plinio en sus *mandata* que prohibiera la formación de nuevos *collegia* o asociaciones en Bitinia-Ponto, puesto que esta provincia había sido víctima de la acción de violentas facciones. Estas *hetaeriae*³⁰ eran, por ejemplo, las que estaban causando problemas en las elecciones de los cien decuriones del consejo de Prusa, ya que estaban introduciendo a sus propios amigos y los disponían para tener gente que las apoyara y ayudara en todos los asuntos que plantearan. Por eso, Dión de Prusa consideraba conveniente que nadie estableciera tales costumbres, ni gobernara por medio de sociedades políticas ni dividiera la ciudad en partidos (D. Chr. 45. 7-8). Además, muchas ciudades de Bitinia contaban en su seno con *collegia* de profesiones o con corporaciones de naturaleza religiosa, como la asociación de los Misterios de Serapis e Isis en Prusa. Trajano temía ver que estas estructuras asociativas se desviarán de su función original (la ayuda mutua y el proselitismo religioso), pues eran susceptibles de servir a otros intereses ocultos. Por tanto, toma la precaución de prohibir nuevas formaciones de este tipo (Fernoux, 2004: 312-313). Por esta razón, Trajano prohíbe la creación de una asociación de bomberos (*collegia fabrorum*) en Nicomedia, que había sido afectada por un incendio, e incluso reprende a Plinio por proponerlo, dado que sabía que esa provincia había sido víctima de asociaciones de esta naturaleza que al final se acababan convirtiendo en *hetaeriae* (Plin. *Ep.* 10. 33-34)³¹.

3.5. Otras funciones

Las funciones descritas hasta ahora son las que tuvieron un mayor peso en el gobierno de Plinio, sin embargo, en sus epístolas podemos constatar otro tipo de cometidos que fueron también muy importantes para la administración provincial romana.

³⁰ Término de origen griego que significa «facción o asociación política» y que se aplicaba a grupos de jóvenes aristocráticos que se reunían con el propósito de alterar el orden político establecido.

³¹ Sobre los *collegia* en general, véase Tran y Dondin-Payre, 2012 y, en concreto, para Oriente véase Van Nijf, 1997.

En primer lugar, destaca el culto imperial que tuvo gran importancia porque constituía un medio de relación entre las provincias y el emperador basado en la reciprocidad, pues las manifestaciones públicas de lealtad de los provinciales al príncipe podían verse recompensadas en el futuro con la concesión de privilegios a sus comunidades. Por tanto, el culto imperial, que era de invención griega, era un instrumento religioso y político de dominación puesto al servicio de la casa imperial (Sartre, 1994: 106-107). En las epístolas de Plinio apenas aparece mencionado el culto a los emperadores divinizados³², pero sí la devoción a Trajano por medio de los *uota sollemnia* que se realizaban anualmente³³.

Cada 3 de enero se celebraba en todas las provincias del Imperio una ceremonia presidida por el gobernador donde se realizaba públicamente una serie de votos a los dioses para pedir por la salud del emperador y su familia (Dig. 50. 16. 233. 1). Del mismo modo, se celebraba anualmente el llamado *dies imperii* que era el día de ascensión al trono del emperador (el 28 de enero, en el caso de Trajano), fecha en la cual se renovaban los juramentos de fidelidad prestados por la totalidad del Imperio a la figura del *Princeps*. Así sucede por ejemplo en los dos años de gobierno de Plinio en Bitinia-Ponto, ya que informa a Trajano del cumplimiento y de la renovación de los votos por parte del ejército y de los provinciales (Plin. Ep. 10. 35; 52; 100; 102; Sherwin-White, 1966: 611-612). Este acto tenía lugar en los llamados *concilia* o *koina* provinciales que eran asambleas presididas por el gobernador provincial y que estaban compuestas por los representantes de las ciudades de una provincia o región³⁴, a cuya cabeza se situaba un magistrado que en Oriente llevaban un título terminado en -arca en relación a esa estructura provincial, como por ejemplo el bitiniarca o pontarca (Sartre, 1994: 119; Lozano Gómez, 2013: 186). Lógicamente los emperadores apoyaron este tipo de asociaciones y respondieron siempre con agrado los *uota* y las honras hechas a su persona (Plin. Ep. 10. 36; 53; 101; 103).

En segundo lugar, el gobernador provincial debía mantener una activa relación con sus administrados a través de viajes o mediante correspondencia, pues el escaso aparato burocrático del Imperio romano hacía necesaria la colaboración entre las instancias superiores y las autoridades municipales. En este sentido, una importante función se derivaba de la propia condición del gobernador como representante

³² De manera indirecta se alude a la donación de una antigua casa para construir un templo en honor al emperador Claudio (Plin. Ep. 10. 70-71).

³³ Se han conservado varios epígrafes que recogen estos votos anuales en otras provincias, como por ejemplo la Lusitania. Véase Saquete, 2006: 87-89.

³⁴ Los *concilia* o *koina* no solo cumplían la función del culto imperial, sino también servía de instrumento para el arbitraje entre ciudades, de consejo común de la provincia y de protección de las ciudades ante los posibles abusos de los gobernadores provinciales. De hecho, los mencionados procesos contra los ex-procónsules de Bitinia-Ponto, Julio Baso y Vareno Rufo, procedían de esta institución. Véase Sartre, 1994: 118-120 y Lozano Gómez, 2013.

directo del emperador en las provincias: la consulta e información sobre diversos asuntos y la transmisión de las órdenes o decisiones imperiales. Asimismo, los provinciales y soldados podían dirigir epístolas con peticiones al emperador a través del gobernador llamadas *libelli*, de igual modo el príncipe podía responder estas solicitudes mediante *rescripta* o *epistulae* que recogían sus decisiones acerca del tema consultado (Rodríguez Neila, 2009: 49-50).

Así por ejemplo, un particular como el centurión Publio Acio Áquila rogó a Plinio que le hiciera llegar una petición al emperador en la que imploraba su indulgencia en favor de la condición de su hija. Trajano, conmovido por las súplicas de Áquila, concedió a su hija la ciudadanía romana (Plin. *Ep.* 10. 106-107). Otro caso destacado es el de varios atletas que pidieron a Plinio que se les entregasen los premios establecidos para los combates triunfales nada más vencer en la competición y antes de realizar la entrada triunfal en su ciudad, y también, solicitaron las pensiones alimenticias que Trajano había implantado para estos certámenes, aunque sus victorias se produjeron antes de que entrase en vigor esta nueva disposición; sin embargo, Trajano rechaza ambas peticiones (Plin. *Ep.* 10. 118-119). También se podían realizar peticiones a nivel colectivo de una ciudad o en su nombre, como por ejemplo los habitantes de Nicea que entregaron un memorial a Plinio con sus peticiones a Trajano (Plin. *Ep.* 10. 83). Por último, el resto de funcionarios imperiales que trabajaban independientemente del gobernador en las provincias debían también realizar sus solicitudes a través de este último. Por ejemplo, el liberto Máximo, como ayudante del procurador Gemelino, solicitó más soldados para llevar a cabo su misión de obtener grano en Paflagonia (Plin. *Ep.* 10. 27).

En tercer lugar, aunque las ciudades tenían una amplia autonomía en la gestión de sus asuntos, los gobernadores velaban en cierto modo por el correcto funcionamiento de la vida pública municipal. Uno de los aspectos a los que dedicaron una mayor atención fue la composición de las curias, ya que debían procurar que las ciudades fueran gobernadas por miembros de las élites locales. El propio Cicerón elogió a su hermano Quinto por haber «procurado que las ciudades se administrasen mediante consejos de notables» (Cic. *QF.* 1. 1. 25). También, los gobernadores podían dirigirse al *ordo* local para que nombrasen decurión, o concediesen un honor o un cargo a un personaje determinado (*Dig.* 49. 4. 1. 3). En Bitinia-Ponto, por ejemplo, la *Lex Pompeia* establecía que nadie menor de treinta años podía ser elegido decurión o magistrado y también que aquel que desempeñara un cargo podía acceder al senado local, pero un edicto de Augusto permitió ejercer una magistratura a partir de los veintidós años. Cuando los censores preguntaron a Plinio si podían ser nombrados decuriones los magistrados menores de treinta años, este se muestra conforme porque «es mucho mejor que sean admitidos en el senado los hijos de hombres honorables a que lo sean los miembros de la plebe» (Plin. *Ep.* 10. 79). Asimismo, los censores de las ciudades bitinias consultaron a Plinio si debían expulsar a aquellos decuriones que fuesen originarios de otra ciudad, circunstancia prohibida según la *Lex Pompeia*. Ante el elevado número de casos, Trajano decide no modificar nada, pero advierte que en el

futuro se cumpla la ley (Plin. *Ep.* 10. 114-115). No obstante, aunque podemos observar que los gobernadores podían intervenir en cierto modo en los asuntos locales, todos los testimonios de Plinio revelan que su intromisión se produjo a partir de la consulta de las autoridades municipales. Así pues, coincidimos con W. Eck (2000: 275) en que los gobernadores solo respondían a los deseos, preocupaciones y disputas de los provinciales cuando ellos mismos no se veían capaces de llegar a una solución con sus propios poderes dentro de sus comunidades.

En último lugar, derivado de todo lo anterior y de este sistema de comunicación directa y habitual entre el emperador y los gobernadores provinciales estaba la gestión del llamado *uehiculatio* o *cursus publicus* (término que aparece en el siglo IV d.C.) que era el servicio de correo oficial del Imperio romano. Este consistía básicamente en una serie de privilegios que gozaban viajeros oficiales (que iban a caballo o vehículos ligeros) dotados de credenciales, ya que eran designados por el emperador o gobernador para transportar determinados objetos, transmitir órdenes o cumplir cualquier otra misión importante (Millar, 2004: 24-25; Rodríguez Neila, 2009: 50-52). Este sistema se basaba fundamentalmente en la red de calzadas romanas que recorrían todo el Imperio y que se encontraba jalonada por *stationes* de dos tipos, *mansiones* (alojamiento) y *mutationes* (relevos de caballos)³⁵.

Todas las peticiones realizadas a Trajano a través de Plinio, que han sido mencionadas anteriormente, circularon a través de este medio de la *uehiculatio*, pues el gobernador era la máxima autoridad de su administración en las provincias y, por tanto, el único que ordinariamente podía conceder las credenciales o salvoconductos a los viajeros que utilizaran este sistema. No obstante, el emperador estaba especialmente interesado en la correcta utilización y regulación de este correo, por eso el gobernador debía informarle sobre cualquier uso extraordinario de la *uehiculatio*. Esto explica que Plinio comunique a Trajano sobre la concesión de un salvoconducto a su esposa por el fallecimiento de su abuelo paterno (Plin. *Ep.* 10. 120) y también a Saurómata, rey del Bósforo, quien tenía que informar sobre ciertos asuntos al emperador lo antes posible (Plin. *Ep.* 10. 64). Incluso el propio Trajano asume como una de sus primeras obligaciones el envío de nuevos salvoconductos a todas las provincias para sustituir a los ya caducados, de manera que esto demuestra la especial preocupación del *Optimus Princeps* por este tema (Plin. *Ep.* 10. 46).

4. CONCLUSIONES

La primera conclusión que podemos extraer a partir del desarrollo de nuestro trabajo es la importante amplitud y diversidad de tareas que Plinio llevó a cabo en Bitinia-

³⁵ Para el tema del transporte y de la *uehiculatio* en el imperio romano, véase Kolb, 2000. Además, hay un edicto de época de Tiberio que nos informa de este sistema: Lemcke, 2012.

Ponto. Como ya hemos señalado, esta gran polivalencia era un rasgo característico de los gobernadores provinciales.

Con el fin de realizar un correcto análisis de conjunto sobre las tareas de gobierno que aparecen en las epístolas de Plinio, hemos elaborado un cuadro (véase Tabla 1) que contiene exclusivamente las cartas escritas por Plinio al emperador Trajano, el asunto o la función a la que se refieren y un breve resumen de su contenido. A partir de dicho cuadro, hemos realizado un diagrama circular (véase Gráfico 1) que muestra la proporción en que aparecen los cometidos detectados en las epístolas.

Tabla 1. EPÍSTOLAS DE PLINIO A TRAJANO

Carta	Asunto	Contenido
15	Otro.	Viaje a la provincia.
17a	Supervisión de finanzas.	Llegada a la provincia. Examen de las cuentas de Prusa.
17b	Supervisión de finanzas.	Solicitud de un <i>curator operum publicorum</i> .
19	Orden público.	Custodia de los prisioneros.
21	Orden público.	Gavio Baso, <i>praefectus orae Ponticae</i> , solicita más hombres.
23	Supervisión de obras públicas.	Construcción de baños públicos.
25	Otro.	Llegada del <i>legatus</i> Servilio Prudente.
26	Otro.	Recomendación de Rosiano Gémino.
27	Consulta o petición.	El liberto Máximo pide más hombres para su misión.
29	Orden público/Justicia.	Castigo a dos esclavos.
31	Orden público/Justicia.	Incumplimiento de castigos por parte de los condenados.
33	Orden público.	Propuesta para crear una asociación de bomberos en Nicomedia.
35	Culto imperial.	Votos anuales por la salud del emperador.
37	Supervisión de finanzas y de obras públicas.	Acueducto de Nicomedia.
39	Supervisión de finanzas y de obras públicas.	Proyectos edilicios en Nicea y Claudiópolis.
41	Supervisión de obras públicas.	Construcción de un canal en Nicomedia.
43	Supervisión de finanzas.	Supresión de embajadas.
45	<i>Vehiculatio</i> .	Renovación de los salvoconductos.
47	Supervisión de finanzas.	Examen de las cuentas de Apamea.
49	Supervisión de obras públicas.	Traslado de un templo de la <i>Magna Mater</i> en Nicomedia.
51	Otro.	Traslado de Celio Clemente a Bitinia.

Carta	Asunto	Contenido
52	Culto imperial.	Celebración del <i>dies imperii</i> .
54	Supervisión de finanzas.	Rentabilización de los fondos públicos.
56	Justicia.	Destierros de la provincia.
58	Justicia.	Proceso contra Flavio Arquipo.
59	Justicia.	Memorial de Flavio Arquipo.
61	Supervisión de obras públicas.	Proyecto del canal de Nicomedia.
63	<i>Vehiculatio</i> .	Embajada de Saurómata, rey del Bósforo.
64	<i>Vehiculatio</i> .	Concesión de un salvoconducto a Saurómata.
65	Justicia.	Condición de los <i>threptoí</i> (los nacidos libres, pero abandonados y alimentados en la esclavitud).
67	<i>Vehiculatio</i> .	Salvoconducto al liberto Licormas.
68	Justicia.	Traslado de restos humanos.
70	Supervisión de obras públicas.	Baños públicos de Prusa.
72	Justicia.	Jurisdicción sobre <i>agnoscere liberos</i> y <i>restitutio natalium</i> .
74	Otro.	Calídromo, esclavo fugitivo.
75	Justicia.	Albacea del testamento de Julio Largo del Ponto.
77	Orden público.	Petición a Trajano de un centurión para Juliópolis.
79	Vigilancia de la administración urbana.	Acceso a las curias locales.
81	Justicia.	Proceso contra Dión de Prusa.
83	<i>Vehiculatio</i> / Consulta o peticiones.	Envío de la petición de los habitantes de Nicea.
85	Otro.	Recomendación del liberto imperial Máximo.
86a	Otro.	Recomendación de Gavio Baso.
86b	Otro.	Recomendación de un funcionario.
87	Otro.	Recomendación de Ninfidio Lupo.
88	Culto imperial.	Cumpleaños de Trajano.
90	Supervisión de obras públicas.	Construcción de un acueducto en Sinope.
92	Orden público.	Creación de una hermandad de socorros en Amisos.
94	Otro.	Privilegio de tres hijos a Suetonio.
96	Justicia.	Proceso contra los cristianos.
98	Supervisión de obras públicas.	Construcción de cloacas en Amastris.
100	Culto imperial.	Votos anuales a Trajano.

Carta	Asunto	Contenido
102	Culto imperial.	Celebración del <i>dies imperii</i> .
104	Consulta o petición.	Petición de concesión del <i>ius Quiritum</i> a tres libertos.
106	Consulta o petición.	Petición de concesión de la ciudadanía romana para la hija del centurión Publio Acio Áquila.
108	Supervisión de finanzas públicas.	Derecho de las ciudades a reclamar las deudas.
110	Justicia.	Reclamación de 40.000 sestercios por parte de Julio Pisón.
112	Vigilancia de la administración urbana.	Pago de la <i>summa honoraria</i> .
114	Vigilancia de la administración urbana.	Expulsión de decuriones que poseen la ciudadanía en otra ciudad.
116	Vigilancia de la administración urbana.	Distribución de dinero en las ciudades.
118	Consulta o petición.	Recompensa a los atletas.
120	<i>Vehiculatio</i> .	Concesión de un salvoconducto a la esposa de Plinio.

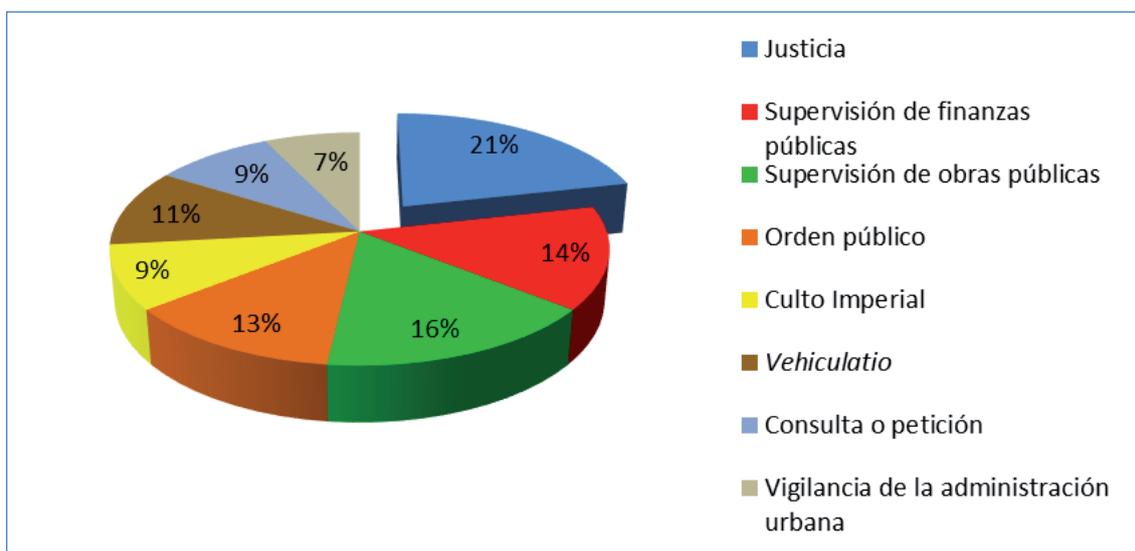


Gráfico 1. Funciones del gobierno de Plinio en Bitinia-Ponto³⁶.

³⁶ Hemos obviado en el gráfico aquellas cartas cuyos asuntos definimos como «otro», dado que el contenido de estas no se refiere, en realidad, a ninguna función de gobierno concreta. Igualmente, en el gráfico se tienen en cuenta aquellas cartas que presentaban una doble tipología al aparecer dos tareas distintas en ellas.

Aunque las epístolas de Plinio reflejen posiblemente una pequeña parte de toda la realidad, estas ejemplifican perfectamente los rasgos generales que definimos para el gobierno provincial al principio de nuestro trabajo. Como demuestra el sector destacado, la función más constatada fue la administración de la justicia (21% de los casos registrados). Esto demuestra la gran importancia que tuvo esta actividad para el correcto desarrollo del gobierno provincial. No obstante, debemos tener en cuenta que las finanzas y las obras públicas se encuentran íntimamente ligadas, puesto que ambas pertenecen al ámbito de la administración municipal. Por consiguiente, si sumamos sus respectivos porcentajes, además de la vigilancia del gobierno local, tenemos un total del 37 %. No debe resultarnos extraño este hecho porque, al fin y al cabo, la supervisión de las cuentas y de las construcciones públicas constituía el objetivo fundamental y la razón de ser de la misión especial de Plinio en Bitinia-Ponto. En consecuencia, es lógico que estos cometidos en su conjunto presenten una proporción mayor con respecto a la actividad jurisdiccional en las epístolas. Por el contrario, estas tareas vinculadas a la gestión urbana son probablemente inferiores en número en otras provincias que no contasen con los problemas y las circunstancias extraordinarias de Bitinia-Ponto durante el mandato de Plinio.

A continuación, se encuentran el resto de funciones (orden público, *uehiculatio*, culto imperial y consultas o peticiones) que también tuvieron un peso específico, como demuestran sus porcentajes. Sin embargo, es necesario señalar que el mantenimiento del orden público parece ocupar una posición muy destacada entre las tareas del gobernador, sobre todo si tenemos en cuenta que Bitinia-Ponto era una provincia pacificada. Probablemente, este hecho responda a algunos de los posibles problemas que pudieron causar las mencionadas facciones políticas de Bitinia, que contribuyeron a crear un clima de inestabilidad. Por último, cabe destacar la importancia de la *uehiculatio* que aumentaría si lo uniéramos con las consultas o peticiones, pues, como hemos visto, son dos funciones indisolublemente unidas. Sin duda, su relevancia debía ser consecuencia del mantenimiento de un eficaz instrumento de transmisión de información entre los diversos puntos del Imperio, y también, de la necesidad de un buen sistema de comunicación entre el emperador y sus agentes.

Una segunda conclusión sería que los ideales que regían el desarrollo del gobierno provincial romano respondían claramente a los fines perseguidos por la propia propaganda imperial: la estabilidad y el mantenimiento del orden establecido por Roma que eran lógicamente indispensables para el sostenimiento del propio *Princeps*.

La extensión del Imperio romano fue colosal, dado que superaba los 5 millones de km² de extensión, de modo que en su interior existía una gran diversidad y pluralidad de regiones y pueblos distintos. En ese caso, cabe preguntarse: ¿cómo pudo el Imperio romano integrar todas esas comunidades y mantener la unidad política durante tanto tiempo? Sin duda, existieron varios mecanismos de cohesión para unir a toda esa constelación de culturas distintas, aunque nosotros destacaremos dos: la figura del emperador y la propia administración provincial. El mismísimo Seneca expresaba que

el emperador «es el lazo al que el Estado debe su cohesión» e incluso añadía que era lógico que para los ciudadanos «les sea más querida la persona en la que se ha encarnado el Estado» (Sen. *De clem.* 1. 4. 1-3). Esto explica la gran importancia que debió tener el culto imperial para la cohesión del Imperio, pues la difusión de una religión general que daba culto al gobernante debió contribuir a la unión de culturas tan distintas al existir un elemento común que los aglutinara a todos: la fidelidad al emperador que se manifestó de diversas formas.

El gobierno provincial era el mejor instrumento que tenía el emperador para poner en práctica y hacer propaganda de estos ideales. En época republicana, las provincias eran propiedades públicas del Estado donde los distintos gobernadores buscaban sacar el mayor beneficio económico y político, tanto para Roma como para sus propios intereses, sin preocuparles la condición de sus habitantes. Sin embargo, la administración provincial del Alto Imperio consiguió crear un Estado supraterritorial que tomó la provincia como su base fundamental. Por tanto, se puso freno a los abusos y a la corrupción³⁷, y los gobernadores, siguiendo los *mandata* del *Princeps*, tomaron como objetivos principales el cumplimiento de la justicia y el mantenimiento del equilibrio y orden público de las ciudades. Además, resulta sorprendente que se consiguiera todo esto con un aparato burocrático tan reducido, de manera que esto demuestra la gran eficacia de la administración romana³⁸. Sin duda, la administración municipal debió ser fundamental para que fuera suficiente el mínimo esfuerzo en personal provincial.

La tercera y última conclusión que extraemos de nuestro trabajo es la tendencia del Imperio romano hacia la uniformización de todo su territorio. Uno de los evidentes fines de la administración romana fue la romanización, es decir, la difusión y adaptación de los modelos romanos a las distintas regiones que conformaban el Imperio. Las leyes provinciales y locales son un claro testimonio de esto último, ya que contenían normas y fórmulas de gobierno romanas para todas las ciudades provinciales. Por ejemplo, la imposición del pago de la *summa honoraria* para los nuevos decuriones, que menciona Plinio en sus epístolas, es una novedad en las ciudades de Oriente.

Asimismo, las funciones de todos los gobernadores eran prácticamente las mismas, apenas se diferenciaban de una provincia a otra. Por eso, defendemos la existencia de *conventus* en casi todas las provincias del Imperio, pues no tiene sentido que el Estado romano, en su marcado carácter homogeneizador, aplicase estas estructuras para unos territorios y no para otros similares. Es más, en vistas a la eficacia administrativa,

³⁷ Un ejemplo claro del cambio que se produjo a partir de época imperial puede apreciarse en la sustitución de los antiguos *publicani* por procuradores ecuestres a la hora de recaudar impuestos, ya que los primeros con su avaricia esquilaban los recursos de los provinciales.

³⁸ U. Espinosa (2013: 100), excluyendo la ciudad de Roma e Italia, calcula una cifra global que no alcanza los 20.000 efectivos para la administración de la totalidad de los inmensos territorios del Imperio.

era necesaria una subdivisión provincial para favorecer la comunicación entre el Estado y las comunidades locales, de ahí que coincidamos con P. Ozcáriz en la existencia de una estructura Roma-Provincia-Conuentus-Ciuitas para ordenar las relaciones entre las distintas unidades de poder (Ozcáriz, 2014: 75).

En definitiva, a nuestro juicio, todas las razones esgrimidas explican, en gran parte, la importancia del gobierno provincial como uno de los factores claves para la estabilidad del sistema imperial romano.

BIBLIOGRAFÍA

Abascal Palazón, J.M., 2011. «La administración itinerante en la Hispania Citerior. El funcionario y su familia», en Iglesias Gil, J.M.; Ruíz Gutiérrez, A. (Eds.), *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 289-317.

Álvarez Jiménez, D., 2013. «Las defensas antipiráticas de la Hispania Alto Imperial. Los *praefecti orae maritimae* y otras figuras», en Cid López, R.M^a.; García Fernández, E.B. (Eds.), *Debita verba: estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, Oviedo, Universidad de Oviedo, pp. 637-650.

Amarelli, F., 2005. «Il conventus come forma di partecipazione alle attività giudiziarie nelle città del mondo provinciale romano», en Amarelli, F. (Ed.), *Politica e partecipazione nelle città dell'Impero Romano*, Roma, «L'Erma» di Bretschneider, pp. 1-12.

Baz, F., 2013. «Considerations for the administration of the province Pontus et Bithynia during the imperial period», *Cedrus*, 1, pp. 261-284.

Bekker-Nielsen, T., 2008. *Urban life and local politics in roman Bithynia. The small world of Dion Chrysostomos*, Aarhus, Aarhus University Press.

Bérenger, A., 2003. «Le voyage des gouverneurs à l'époque impériale», en Duchêne, H. (Ed.), *Voyageurs et Antiquité classique*, Dijon, Editions universitaires de Dijon, pp. 73-86.

— 2014. *Le métier de gouverneur dans l'empire romain: de César à Dioclétien*, París, De Boccard.

Birley, A. R., 2000. *Onomasticon to the Younger Pliny: letters and panegyric*, Múnich-Leipzig, K. G. Saur.

Buckland, W., 1981. «L'Edictum Provinciale», *RD*, 13, pp. 81-96.

Burrell, B., 2004. *'Neokori'. Greek Cities and Roman Emperors*, Leiden-Boston, Brill.

- Burton, G.P., 2002, «The Roman Imperial State (A.D. 14-235): Evidence and Reality», *Chiron*, 32, pp. 92-106.
- Caballeros Rufino, A., 2007. «Significación político-administrativa de la provincia en el Alto Imperio romano: la mistificación de un concepto», en Santos Yanguas, J.; Torregaray Pagola, E. (Eds.), *Laudes provinciarum: retórica y política en la representación del Imperio romano*, Vitoria, Universidad del País Vasco, pp. 77-88.
- Cortijo Cerezo, M^a.L., 1993. *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.
- 2007. «El papel del *conventus iuridicus* en la descripción geográfica de Plinio el Viejo. El caso bético», en Cruz Andreotti, G.; Le Roux, P.; Moret, P. (Eds.), *La invención de una geografía de la Península Ibérica II. La época imperial*, Madrid, Diputación Provincial de Málaga, pp. 271-304.
- Crawford, M. (Ed.), 1996. *Roman Statutes*, Londres, Institute of Classical Studies.
- Díaz Fernández, A., 2013. «La creación del sistema provincial romano y su aplicación durante la República», en Blázquez, J.M.; Ozcáriz, P. (Coords.), *La administración de las provincias en el Imperio Romano*, Madrid, Dykinson, pp. 13-48.
- 2015. *Provincia et Imperium: el mando provincial en la República Romana (227-44 a.C)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Dopico Caínzos, M^a.D., 1986. «Los *conventus iuridici*. Origen, cronología y naturaleza histórica», *Gerión*, 4, pp. 265-283.
- Eck, W., 2000. «Provincial administration and finance», en Bowman, A.; Garnsey, P.; Rathbone, D. (Eds.), *The Cambridge Ancient History. Volume XI: The High Empire, A. D. 70-192*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 266-292.
- Espisona, U., 2013. «“Recuerda, Romano, regirás a los pueblos bajo tu mando” (Virg. Eneida VI 850-853). Cohesión y gobierno del mundo», en Blázquez, J.M.; Ozcáriz, P. (Coords.), *La administración de las provincias en el Imperio Romano*, Madrid, Dykinson, pp. 91-116.
- Fernoux, H.-L., 2004. *Notables et élites des cités de Bithynie aux époques hellénistique et romaine (III siècle av.- III siècle ap. J.- C.)*, Lyon, Maison de l’Orient et de la Méditerranée.
- Fournier, J., 2010. *Entre tutelle romaine et autonomie civique: l’administration judiciaire dans les provinces hellénophones de l’empire romain, 129 av. J.-C-235 ap. J. C.*, Atenas, Ecole française d’Athènes.

- Galsterer, H., 1986. «Roman Law in the Province: some problems of transmission», en Crawford, M.H. (Ed.), *L'Impero romano e le strutture economiche e sociali delle province*, Como, New Press, pp. 13-27.
- Guerber, E., 2009. *Les cités grecques dans l'Empire romain: les privilèges et les titres des cités de l'orient hellénophone d'Octave Auguste à Dioclétien*, Rennes, PU Rennes.
- Guinea Díaz, P., 1999. «Notas sobre la organización pompeyana de la provincia de Bitinia y Ponto», *Gerión*, 17, pp. 317-329.
- Haensch, R., 1997. *Capita provinciarum: Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Maguncia, Phillip von Zabern.
- (Ed.), 2009. *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt. Internationales Kolloquium an der Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik in München (1. bis 3. Juli 2006)*, München, C.H. Beck Verlag.
- Heller, A., 2006. *Les bêtises des Grecs: conflits et rivalités entre cités d'Asie et de Bithynie à l'époque romaine, 129 a. C.-235 p. C.*, París, Ausonius.
- Hoyos, B.D., 1973. «Lex provinciae and Governor's Edict», *Antichthon*, 7, pp. 47-53.
- Hurlet, F., 2006. *Le procónsul et le prince d'Auguste à Dioclétien*, Burdeos, Ausonius.
- Kolb, A., 2000. *Transport und Nachrichtentransfer im römischen Reich*, Berlín, Akademie Verlag.
- (Ed.), 2006. *Herrschaftsstrukturen und Herrschaftspraxis. Konzepte, Prinzipien und Strategien der Administration im römischen Kaiserreich. Akten der Tagung an der Universität Zürich, 18.-20.10.2004*, Berlín, Akademie Verlag
- Lefebvre, S., 2011. *L'administration de l'Empire Romain: d'Auguste à Dioclétien*, París, Armand Colin.
- Lemcke, L., 2012. «Status identification on the road: requisitioning of travel resources by senators, equestrians, and centurions without *diplomata*. A note on the Sagalassus inscription (SEG XXVI, 1392)», *Gephyra*, 9, pp. 128-142
- López Barja, P., 2009. «El gobernador provincial, de Cicerón a Plinio el Joven», en Campagno, M. et alii (Comps.), *Política y religión en el Mediterráneo Antiguo: Egipto, Grecia y Roma*, Buenos Aires, Miño y Dávila, pp. 289-304.

- Lozano Gómez, F., 2013. «Los concilios ciudadanos y el culto imperial», en Blázquez, J.M.; Ozcáriz, P. (Coords.), *La administración de las provincias en el Imperio Romano*, Madrid, Dykinson, pp. 177-198.
- Marek, C., 2003. *Pontus et Bithynia: die römischen Provinzen im Norden Kleinasiens*, Maguncia, Phillip von Zabern.
- Martín, F., 2003. «Sobre el significado de *provincia*», en Alonso del Real, C. et al. (Coords.), *Vrbs Aeterna. Actas y colaboraciones del Coloquio Internacional Roma entre la Literatura y la Historia. Homenaje a la Profesora Carmen Castillo*, Pamplona, Universidad de Navarra, pp. 593-609.
- 2013. «La administración fiscal de las provincias», en Blázquez, J.M.; Ozcáriz, P. (Coords.), *La administración de las provincias en el Imperio Romano*, Madrid, Dykinson, pp. 117-132.
- Mayer i Olivé, M., 2014. «Una nota sobre la fecha de la muerte de Plinio el Joven», *Emerita: Revista de Lingüística y Filología Clásica*, vol. LXXXII, 1, pp. 153-164.
- Melchor Gil, E., 2009. «La regulación jurídica del evergetismo edilicio durante el Alto Imperio», *Butlletí Arqueològic, Reial Societat Arqueològica Tarraconense*, 31, pp. 145-169.
- 2010. «Sobre *Digesto* L, 10, 3 pr. y la necesidad de solicitar permiso al emperador para financiar la construcción de edificios de espectáculos», *MEFRA*, 122-1, pp. 37-42.
- Millar, F., 2004. *Rome, the Greek World, and the East vol. 2: Government, Society and Culture in the Roman Empire*, Chapel Hill, University of North Carolina Press.
- Ojeda, M., 1999. «Luces y sombras del estado burocrático. La administración de las provincias hispanas durante el Alto Imperio: El caso de la Bética», en Rodríguez Neila, J.F.; Navarro Santana, F.J. (Eds.), *Elites y promoción social en la Hispania romana*, Pamplona, Universidad de Navarra, pp. 167-199.
- Ozcáriz Gil, P., 2012. «Divisiones administrativas conventuales y realidades etno-territoriales», en N. Santos Yanguas, N.; Cruz Andreotti, G. (Eds.), *VII Revisiones de Historia Antigua. Vitoria 2010. Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua. El caso hispano*, Vitoria, Universidad del País Vasco, pp. 557-579.
- 2013. «El personal administrativo en las provincias durante el Alto Imperio romano», en Blázquez, J.M.; Ozcáriz, P. (Coords.), *La administración de las provincias en el Imperio Romano*, Madrid, Dykinson, pp. 75-90.

- Ozcáriz Gil, P., 2014. *La administración de la provincia Hispania citerior durante el Alto Imperio romano*, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Petersen, L.; Wachtel, K. (Eds.), 1998. *Prosopographia Imperii Romani saec. I. II. III. Editio altera. Pars VI (P)*, Berlín, Walter de Gruyter.
- Rodríguez Neila, J.F., 2003. «*Pecunia communis municipum*: decuriones, magistrados y gestión de las finanzas municipales en Hispania», en Rodríguez Neila, J.F.; Castillo García, C.; Navarro Santana, F.J. (Coords.), *Sociedad y economía en el occidente romano*, Pamplona, Universidad de Navarra, pp. 111-198.
- 2009. «*Corduba romana, capital de la provincia Hispania Ulterior Baetica*», en Escobar, J.M. et alii (Eds.), *La ciudad de Córdoba: origen, consolidación e imagen*, Córdoba, Universidad de Córdoba, pp. 23-82.
- Rogan, J., 2013. *Roman Provincial Administration*, Londres, Amberley.
- Saquete, J.C., 2006. «El gobernador provincial de Lusitania y sus actividades: viajes, calzadas, conventus y relaciones sociales», en Rodríguez Neila, J.F.; Melchor Gil, E. (Eds.), *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Córdoba, Universidad de Córdoba, pp. 81-111.
- Sartre, M., 1994. *El Oriente Romano*, Madrid, Akal.
- Sherwin-White, A.N., 1966. *The letters of Pliny. A historical and social Commentary*, Oxford, Oxford University Press.
- Talbert, R.J., 1980. «Pliny the Younger as governor of Bithynia-Pontus», en Deroux, C. (Ed.), *Studies in Latin Literature and Roman History*, vol. 2, Bruselas, Latomus, pp. 412-435.
- Tran, N.; Dondin-Payre, M. (Eds.), 2012. *Collegia: Le phénomène associatif dans l'Occident romain*, Burdeos, Ausonius.
- Tobalina Oráa, E., 2007. *El cursus honorum senatorial durante la época Julio-Claudia*, Pamplona, Universidad de Navarra.
- Van Nijf, O., 1997. *The Civic World of Professional Associations in the Roman East*, Ámsterdam, J.C. Gieben.
- Williams, W., 1990. *Correspondence with Trajan from Bithynia (Epistles X)*, Warminster, Aris & Phillips.